

BASES REGULADORAS De AYUDAS PARA La ADQUISICIÓN DE CARPAS/PARASOLES CON PESOS PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

INTRODUCCIÓN

La temperatura mediana en Cataluña ha aumentado 1,8 °C en los últimos 72 años, según los datos del Servicio Meteorológico de Cataluña,. Los episodios de altas temperaturas se han vuelto cada vez más comunes y los estudios indican que continuarán aumentando los próximos años. Este incremento es solo una de las manifestaciones del cambio climático, entendido como los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos.

Con el objetivo de afrontar los retos derivados del cambio climático, especialmente en episodios de altas temperaturas, y en el marco de los objetivos del desarrollo sostenible (en lo sucesivo ODS) y del Plan Nacional de la Agenda 2030, el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña ha elaborado el Plan de adecuación al cambio climático que quiere desarrollar empezando por la climatización de las escuelas en el plazo de 5 años.

El Ayuntamiento con estas bases reguladoras tiene la intención de ayudar en los centros públicos del municipio a incrementar o crear sombras en los patios de las escuelas, cumpliendo con los objetivos 3(salud y bienestar), 4(educación de calidad), 10(reducción de las desigualdades), 11(ciudades y comunidades sostenibles) y 13(acción por el clima) de los ODS, y aportante espacios donde los niños y niñas del municipio puedan practicar deporte escolar con calidad y disfrutar de ratos de recreo sin el riesgo de exposición al sol en horas de altas temperaturas.

Por estos motivos, el consistorio ha iniciado un estudio de creación de sombras de los edificios municipales y hasta que no se finalice este estudio de sombras y se pueda ejecutar es voluntad de la corporación aprobar unas bases reguladoras de ayudas para la adquisición de carpas y pesos y así ayudar a la creación de sombras de forma inmediata a los patios de las escuelas municipales.

PRIMERA.- OBJETO Y NORMATIVA APLICABLE

El objeto de estas Bases es regular las ayudas económicas destinadas a centros educativos públicos situados en el municipio de Santa Coloma de Gramenet, que imparten segundo ciclo de educación infantil, primaria e institutos escuelas, para la adquisición de carpas/parasol con sus pesos correspondientes con el fin de crear sombras a los patios de las escuelas. Las ayudas tienen un carácter singular por razones de interés público, social, económico y educativo.

Si un centro educativo no se presenta a esta convocatoria se podrá presentar la asociación de madres, padres o familias de alumnado del centro (en lo sucesivo AFA/AMPA).

Los solicitantes tienen que presentar su solicitud en el periodo que se establezca a la Convocatoria.

En cuanto al régimen jurídico aplicable en estas Bases, en todo aquello no previsto expresamente en las mismas se estará a aquello que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley general de subvenciones; el Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña; el Decreto 179/1995, de 13 de junio por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales; el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, y la restante normativa municipal general reguladora de las subvenciones en este ámbito territorial, así como a cualquier otra normativa concordante de aplicación.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Los centros educativos y AFA/AMPA que pueden ser beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en estas Bases son los que cumplan los requisitos siguientes:

1. Estar debidamente constituidos e inscritos como centros educativos públicos que imparten segundo ciclo de infantil, primaria e institutos escuelas antes del último día de presentación de solicitudes que establezca el anuncio de convocatoria de las ayudas correspondiente publicado en el BOPB. O estar debidamente constituidos e inscritos como AFA/AMPA en el registro de entidades jurídicas.

2. Estar situados dentro del municipio de Santa Coloma de Gramenet como centros educativos y AFA/AMPA antes del último día de presentación de solicitudes que establezca el anuncio de convocatoria de las ayudas correspondiente publicado en el BOPB.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que concurra alguna de las circunstancias que establece el artículo 13.2 de la LGS.
4. Cumplir todos los otros requisitos que pueda determinar el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El gasto global será hasta 44.000 euros que irá a cargo de la partida presupuestaria 4110.32302.2120100, de acuerdo con el presupuesto de gastos del año 2023.

CUARTA.- MÓDULOS ECONÓMICOS

Los importes máximos de las ayudas por el objeto de la convocatoria son los que se detallan al anexo 1 de estas bases y se establecen en función de los metros cuadrados de patio de cada centro educativo.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios tienen que cumplir las obligaciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet y en el artículo 14 de la LGS.

Son obligaciones específicas de los beneficiarios, vinculadas en estas Bases:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y comunicar los cambios que puedan darse en el transcurso del periodo que puedan afectar a la subvención concedida.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y también la realización y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas.
3. Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. Los beneficiarios tendrán que acreditarlo aportando en el Ayuntamiento los certificados respectivos emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
4. En caso de presentar una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales, cuando el importe de la subvención otorgada sea igual o superior a 3.000 euros, el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet requerirá al beneficiario solicitando la presentación de los mencionados certificados que acrediten la realidad de los datos contenidos a la mencionada declaración, los cuales se tendrán que presentar en un plazo máximo de 15 días a contar del día siguiente a la recepción de la notificación de otorgamiento de las ayudas, sin perjuicio que el Ayuntamiento pueda comprobar su situación respecto a las deudas con el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.
5. No recibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por la misma finalidad de forma que, con las cantidades otorgadas, se supere el 100% del coste de la actividad o el proyecto. En cualquier caso, se tiene que comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades o los proyectos subvencionados.
6. Aceptar formalmente la subvención, las condiciones y el destino fijadas.
7. Presentar en el Ayuntamiento la solicitud (anexo 2) y el resto de documentación exigida en estas Bases.
8. Justificar los gastos realizados de acuerdo con el destino y las condiciones de las ayudas concedidas.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación, de control financiero y de demanda de información que el Ayuntamiento considere necesarias.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad la frase "Con el apoyo del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet", en función de la modalidad de ayuda, o bien el logotipo del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.
12. Haber justificado las subvenciones municipales concedidas anteriormente, si es el caso.
13. Utilizar las subvenciones recibidas únicamente y exclusivamente para la realización de las actividades o los proyectos para los cuales fueron otorgadas.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas Bases o en el resto de normativa aplicable, puede ser constitutivo de alguna de las infracciones administrativas reguladas en el Capítulo I del Título IV de la LGS.

SEXTA.- CONVOCATORIA

Una vez aprobadas definitivamente estas Bases, la Junta de Gobierno Local de este consistorio aprobará la convocatoria que se ajustará a aquello que disponen las Bases e incluirá, en todo caso, los apartados que dispone el artículo 23.2 de la LGS, que son siguientes:

1. Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
2. Créditos presupuestarios a los cuales se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
4. Expresión que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia no competitiva.
5. Requisitos para solicitar las ayudas y forma de acreditarlos.
6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
7. Plazo de presentación de solicitudes, a las cuales serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 23.3 de la LGS.
8. Plazo de resolución y notificación.
9. Documentos e informaciones que se tienen que adjuntar a las solicitudes.
10. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes, en conformidad con aquello establecido en el artículo 27 de la LGS.
11. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el cual tiene que interponerse recurso de alzada.
12. Criterios de valoración de las solicitudes.
13. Medio de notificación o publicación, en conformidad con aquello previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
14. Los datos necesarios para la remisión a la Base de datos Nacional de Subvenciones (en lo sucesivo, BDNS). Estos datos son las personas beneficiarias, objeto, referencia en la publicación de las bases reguladoras, cuantía y plazo de presentación de solicitudes.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD

De acuerdo con lo establecido a la nueva redacción del artículo 18 de la LGS, aplicable para aquellas subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016, y en conformidad con la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, la *BDNS operará como sistema de publicidad de subvenciones.

Una vez aprobadas inicialmente por el órgano municipal competente, estas Bases se publicarán en el BOPB, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la hoja informativa municipal "l'Ajuntament Informa", en el web municipal, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente hábil de la última inserción del edicto en el BOPB, las personas interesadas puedan examinar el expediente al Área de Educación del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet (Rambla San Sebastián 98-100, de este municipio) y hacer las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunos.

Una vez aprobadas definitivamente las Bases por el órgano municipal competente, el acto administrativo de convocatoria de las ayudas objeto de estas Bases se publicará en el BOPB vía BDNS, en la hoja informativa municipal, en el tablón de anuncios de la sede central del Ayuntamiento y en el web municipal. El órgano gestor suministrará a la BDNS toda aquella información que determina la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se regula el procedimiento de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

OCTAVA.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes se fijará en el anuncio de Convocatoria de estas ayudas correspondiendo.

Los centros educativos y AFA/AMPA solicitantes tendrán que presentar la documentación que se relaciona en estas bases a la atención del Servicio de Educación, Infancia y Juventud mediante registro electrónico municipal, en el plazo que se determine a la correspondiente convocatoria y tendrán que ir debidamente firmadas por las personas físicas representantes legales de los centros.

La documentación que tienen que presentar los centros educativos solicitantes es la siguiente:

1. Solicitud de participación (anexo 2).
2. Presupuesto del gasto previsto.
3. Declaración responsable que el importe de la subvención se destinará a la finalidad por la cual se concede.
4. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias, de no ser deudores de la hacienda municipal y de no tener incoado ningún expediente de reintegro de subvenciones (anexo 3).

Cuando el solicitante presente la solicitud de ayuda en alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tendrá que comunicar en el Ayuntamiento la presentación mencionada, mediante fax, burofax, telegrama, adjuntando la documentación escaneada, dirigida al Servicio de Educación, Infancia y Juventud del Ayuntamiento a la OIAC del consistorio, con la justificación de la fecha de remisión de la solicitud en el mismo día en que se envía. En caso de que no se haga esta comunicación en el Ayuntamiento, la solicitud no será admitida, aunque conste que se libró antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Atendiendo a criterios de sostenibilidad y respecto al medio ambiente, se aconseja presentar la documentación electrónicamente o en hojas imprimidas a doble cara.

NOVENA.- ENMIENDAS

En caso de que la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos en estas Bases, los que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien los exigidos en su caso, por la normativa específica aplicable, se requerirá en el centro educativo solicitante, con la advertencia de dejación, para que enmiende la falta o acompañe la documentación preceptiva, en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

La falta de aportación de la documentación requerida, comportará la dejación de la solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de acuerdo con su artículo 68, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

Las enmiendas de algún acto en fase de instrucción del expediente de concesión de subvenciones se tendrán que presentar en los mismos términos antes indicados para la presentación de solicitudes, en conformidad con el artículo 73.2 de la Ley 39/2015.

Cuando el solicitante presente la solicitud de ayuda o, en su caso, la enmienda de esta solicitud en alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tendrá que comunicar en el Ayuntamiento la presentación mencionada, mediante fax, burofax, telegrama, adjuntando la documentación escaneada, dirigida al Servicio de Educación del Ayuntamiento en la OIAC del consistorio, con la justificación de la fecha de remisión de la solicitud en el mismo día en que se envía. En caso de que no se haga esta comunicación en el Ayuntamiento, la solicitud o, en su caso, la enmienda de esta solicitud o la enmienda de algún acto en fase de instrucción del expediente, no será admitida, aunque conste que se entregue antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de enmiendas.

DÉCIMA.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

Salvo que la Convocatoria de las ayudas correspondiente establezca el contrario, en los efectos de estas Bases, no se admite la reformulación de las solicitudes de ayudas, a la cual se refiere el artículo 27 de la LGS.

UNDÉCIMA.-PROCEDIMIENTO De OTORGAMIENTO DE LAS AYUDAS

En aplicación de la excepción prevista en el artículo 55 del reglamento General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en estas bases se tramitará de acuerdo con el régimen de concurrencia no competitiva, previa la convocatoria aprobada por resolución de la Junta de

Gobierno Local. Se establece el sistema de prorrateo dentro del importe global máximo destinado a estas subvenciones.

DUODÉCIMA.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS

El órgano competente para la realización de las actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de este procedimiento de concesión de ayudas es la Junta de Gobierno Local.

Las solicitudes de ayudas presentadas serán verificadas por las personas responsables técnicas municipales del Servicio de Educación, Infancia y Juventud del Ayuntamiento, a fin de determinar que cumplen los requisitos establecidos en estas Bases.

En caso de que las solicitudes cumplan los requisitos anteriores, se admitirán en la Convocatoria de las ayudas correspondiente. Las personas técnicas municipales responsables del Servicio de Educación, Infancia y Juventud realizarán una propuesta motivada de concesión o denegación de las ayudas.

La propuesta mencionada se enviará a la jefa del Servicio de Educación, Infancia y Juventud de este Ayuntamiento, quien emitirá un informe propuesta, el cual elevará a la Teniente de Alcaldesa competente en materia de Educación, con expresión individualizada de la cuantía de cada ayuda, y en las solicitudes desestimadas, la causa que la motiva.

La Teniente de Alcaldía competente en materia de Educación elevará la correspondiente propuesta de resolución, debidamente motivada, a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente para resolver el expediente.

El expediente aprobado por la Junta de Gobierno Local se comunicará a los solicitantes y a la Intervención Municipal.

La resolución de las ayudas de la Junta de Gobierno Local se publicará en la BDNS, de acuerdo con el artículo 18.2 de la LGS, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la hoja informativa municipal "l'Ajuntament informa" y a la web municipal. En el anuncio de esta resolución constarán todas las ayudas otorgadas, con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria a que se imputan, los centros educativos beneficiarios, así como la cuantía y la finalidad de las ayudas.

De acuerdo con el que prevé el artículo 25.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder el seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo superior, contadores a partir del día siguiente a la fecha final del periodo de presentación de solicitudes previsto en la Convocatoria de estas ayudas correspondiente.

El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado resolución exprés, legitima a las personas solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

DECIMOTERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS AYUDAS

Las subvenciones se entenderán aceptadas por parte de los solicitantes, una vez transcurrida el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución de la Junta de Gobierno Local, sin que hayan manifestado el contrario.

DECIMOCUARTA.- PAGO

El Ayuntamiento tramitará el pago de la dotación económica que corresponda a cada beneficiario antes del 30 de diciembre de 2023.

La dotación económica que se concede se establece en función de los metros cuadrados de patio de cada centro educativo.

DECIMOQUINTA.- JUSTIFICACIÓN

Por la justificación solo se admitirán facturas y comprobantes de pago a nombre del centro educativo, AFA o AMPA, emitidas durante el año 2023.

Los centros educativos beneficiarios tendrán que justificar el gasto realizado en la adquisición de carpas/parasoles con pesos no más tarde del 20 de noviembre de 2023.

Los centros educativos tendrán que aportar la siguiente documentación justificativa:

- Facturas originales a nombre del beneficiario con las especificaciones exigidas al RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, y comprobantes de su pago. A estos efectos será medio preferente de pago la transferencia bancaria y habrá que aportar el correspondiente comprobante bancario. Si el pago se hace de forma excepcional en metálico (el importe total tendrá que ser inferior a 1.000 €, en virtud de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio), la factura tendrá que estar firmada o sellada por el emisor y además con un sello explicativo de su pago. Si el pago se hace por cheque se adjuntará fotocopia del mismo y la documentación bancaria del cargo realizado.
- Inventario del material adquirido que forma parte del programa objeto de subvención.

Los beneficiarios están obligados a aportar toda la documentación que les requiera el Servicio de Educación, Infancia y Juventud del Ayuntamiento.

Los beneficiarios quedan sometidos a las oportunas actuaciones de control y revisión del desarrollo del programa y aplicación de estas bases por parte del Servicio de Educación, Infancia y Juventud del Ayuntamiento.

DECIMOSEXTA.- DECIMOCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

El Ayuntamiento procederá a la revocación total del pago o a reclamar la devolución total o parcial de la dotación económica en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones que se derivan de la concesión de las ayudas.
- b) Falseamiento, ocultamiento o duplicidad de datos.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas por estas bases.
- d) Por incumplimiento del plazo y procedimiento de justificación.
- e) Por no agotar la dotación económica.
- f) Por carencia de justificación o justificación incorrecta.

El incurrimento en alguno de los supuesto anteriores dará lugar al inicio del procedimiento de revocación total o parcial de la ayuda, al reintegro de las cuantías recibidas indebidamente, con los correspondientes intereses de demora, y las sanciones que se prevén a la LGS y a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

El órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes de revocación y reintegro de las ayudas será la Junta de Gobierno Local.

El acto de revocación irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 15 días, durante el cual el beneficiario podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.

La revocación de la ayuda podrá suponer, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y la imposibilidad de solicitar estas ayudas en la Convocatoria siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Estas Bases entrarán en vigor el día siguiente al día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPB.

Segunda. Las remisiones a otras normas que hacen estos Bases se entenderán realizadas a las normas que, en su caso, las deroguen, modifiquen o sustituyan, con posterioridad a su entrada en vigor.